

**7ª) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa”, especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo 4º, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el establecimiento con mesas y sillas con finalidad lucrativa que se establezca sobre las vías o espacios públicos, a pesar de que no tengan la consideración de plazas o calles, y los lugares y espacios públicos de libre acceso para el público, que produzcan restricción del uso público o especial depreciación de los bienes o instalaciones públicas, o que tengan por finalidad un beneficio particular.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones u otra forma de adjudicación o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 4º.- Devengo.

1.- A los efectos de aplicar esta tasa el aprovechamiento se clasifica en:

- a) Anual, el autorizado para el año natural.
- b) De temporada, el autorizado para cualquier periodo inferior al anual.  
Este aprovechamiento a su vez podrá ser:
  - Por trimestres de meses naturales completos.
  - Por meses naturales completos.

2.-El devengo de la tasa se producirá:

- a) En periodos anuales, el uno de enero de cada año.
- b) En periodo de temporada trimestral, a partir del uno del mes siguiente al que se solicita, salvo que se haga dentro del periodo de aprovechamiento, devengándose entonces el primer día del mismo.

- c) En periodos mensuales, el día primero del mes de que se trate.
- d) Cuando se produzca el aprovechamiento sin solicitud se entenderá a todos los efectos como trimestral y se devengará el uno del mes en que se produzca o que se descubra por el Ayuntamiento

En ningún caso supondrá la legalización del aprovechamiento o uso del dominio público el pago de las tasas sin disponer de la correspondiente autorización municipal.

3.- Los interesados deberán realizar la solicitud de la instalación con la suficiente antelación para que el Ayuntamiento pueda concederles o no dicha licencia, así como recabar los informes que se consideren oportunos. En cualquier caso esta solicitud deberá realizarse con al menos 15 días desde que se vaya a iniciar el aprovechamiento.

4.- Aquellos locales que instalen mesas y sillas en horario de mañana o que las tengan todo el día en la vía pública, aunque estas no estén instaladas como terraza, se incrementará la tasa por mesa en un 50% sobre el precio establecido en este artículo.

#### Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza se determinará por aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de elementos instalados que motivan el aprovechamiento especial.

2. Las referidas tarifas serán por cada mesa y cuatro sillas instaladas:

En aprovechamientos anuales, trimestrales o mensuales:

Categoría de calles	Anual €	Trimestral €	Mensual €
1ª	72,90	18,30	6,10
2ª	58,10	14,60	4,90
3ª	50,10	12,60	4,20

3.- A los efectos previstos en el apartado anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Para determinar la categoría fiscal de la calle se tendrá en cuenta lo siguiente:

##### a1.- Calles de Primera Categoría.

Se incluirán en este sector todas las calles, plazas y espacios públicos delimitados por las siguientes, incluidas la de su contorno: C/. San Roque, desde calle de los Milanos, Plaza de la Constitución, Cánovas del Castillo, Plaza de la Glorieta, Avd. de Murcia, Travesía de la Libertad, Sebastián Abarca, Avd. de la Libertad, Avd. de la Asunción, Doctor Fleming, Infante D. Fadrique y calle Milanos, hasta San Roque.

##### a2.- Calles de Segunda Categoría.

Todas las calles comprendidas en los sectores delimitados por las siguientes calles o plazas, incluidas las de su contorno, salvo las expresamente excluidas:

a) Plaza de la Constitución, Amargura, Calvario (desde esta última), Avd. de Yecla, desde el principio a esta última, Plaza del Rollo, Cánovas del Castillo y Plaza de la Glorieta. Se excluyen en este sector la Plaza de la Constitución, Cánovas y Plaza de la Glorieta.

b) Plaza del Rollo, Avd. de Yecla (desde Plaza del Rollo a Lope de Vega), Lope de Vega, Bachiller Jumilla, Arsenal y Avd. de Murcia. Se excluye de este sector la Avd. de Murcia ( desde la Plaza del Rollo hasta Travesía de la Libertad).

c) Nuestra Señora de la Fuensanta, Ronda Poniente, Hermanitas, San Antón, Dr. Fleming y Avd. de la Asunción, desde Dr. Fleming hasta Nuestra Señora de la Fuensanta. Se excluyen de este sector la Avd. del Dr. Fleming y la Avd. de la Asunción (desde Dr. Fleming a Nuestra Señora de la Fuensanta)

### a3. Calles de Tercera Categoría.

El resto de calles con denominación oficial.

B) Cuando el espacio efectuado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

### Artículo 6º.- Liquidación e ingreso.

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos la tasa se exigirá mediante liquidación o bien en régimen de autoliquidación, en el modelo que se determine al efecto, efectuándose el ingreso de la misma en el momento de presentación de la solicitud por el Ayuntamiento en la Entidad colaboradora que se determine, pero siempre antes de retirar la autorización correspondiente.

2. Tratándose de autorizaciones o concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones cobratorios, mediante el pago anual del recibo correspondiente.

### Artículo 7º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo o temporada que en las mismas se señala.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formulando declaración en la que conste el número de elementos a instalar, plano o croquis de la ubicación y superficie del aprovechamiento que se pretende y el periodo anual o de temporada a que dicho aprovechamiento se limita.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya efectuado el ingreso de la tasa correspondiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.

Igualmente no se consentirá la instalación de mayor número de elementos que los estrictamente autorizados en la licencia. Su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia concedida, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente y de las sanciones y recargos que procedan.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

6.- a) Con carácter general la licencia se limitará a autorizar la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales autorizados dejando libres, en todo caso, los accesos para entradas a viviendas, rampas de minusválidos, salidas de cocheras, edificios y locales, ya sean ordinarias o de emergencia. No obstante el Ayuntamiento se reserva la facultad de hacer la distribución que crea oportuna en las plazas, calles y demás espacios públicos, atendiendo a las necesidades e intereses de los vecinos, usuarios de la vía pública y titulares de la licencia.

b) Las mesas y sillas deberán conservarse siempre en perfecto estado de estética e higiene y los titulares de las autorizaciones deberán realizar en aquellas las reparaciones necesarias para ello tan pronto tan pronto sean requeridos por la autoridad municipal, suponiendo su incumplimiento la sanción que se procedente y caso de reiteración la revocación de la autorización del dominio público.

c) El mobiliario utilizado en estas instalaciones deberá ser acorde con las características urbanas de la zona donde se ubiquen. En todo el Ayuntamiento podrá exigir que el mobiliario se ajuste a determinadas características estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos en consonancia con la realidad arquitectónica del entorno. Dichas características podrán ser exigidas tanto a las instalaciones nuevas como para las ya autorizadas.

7. Las licencias tienen carácter provisional, pudiendo ser retiradas por el Ayuntamiento cuando lo estime conveniente. En tal supuesto, el interesado cesará en el disfrute del aprovechamiento y el Ayuntamiento en el cobro de la exacción, devolviendo la parte de cuota proporcional al periodo no utilizado.

La retirada de las instalaciones no autorizadas, aunque se hubiera hecho efectiva la tasa, no dará lugar a devolución de la cantidad ingresada ni de parte de ella.

8.- Concedida la licencia anual, ésta tendrá validez para los siguientes ejercicios hasta tanto el Ayuntamiento no comunique al interesado la retirada de la misma o bien el interesado solicite la baja en el aprovechamiento. En éstas prorrogas anuales de las licencias las cuotas se entenderán devengadas el día primero del periodo para el que hubieran sido autorizadas.

9.- El beneficiario de la autorización será el único responsable de las lesiones que se puedan causar a consecuencia del ejercicio de la actividad para la que se otorga la autorización, por lo que deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier riesgo, así como la suscripción de los seguros de responsabilidad civil precisos.

10.- Con carácter general el régimen de horarios será el establecido en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos, Vibraciones y Radiaciones.

## Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

1.- La Policía Local, y/o la Inspección de Tributos, son los órganos encargados de vigilar, inspeccionar y controlar que:

- a) El número de mesas y sillas que ocupan la vía pública no excedan del autorizado.
- b) Las mesas y sillas cuentan con la debida autorización.
- c) Se cumple el horario para el que ha sido autorizado.
- d) Se observen las medidas de seguridad e higiene a las que ha sido subordinada la autorización.
- e) Cuantas otras actuaciones o circunstancias del adjudicatario puedan influir en el desarrollo normal de la convivencia ciudadana.

2.- Para llevar a efecto lo anterior la Inspección de Tributos y la Policía Local contarán con la debida coordinación y se informarán periódicamente de cuantas incidencias se produzcan en esta materia. Si por la Policía Local se detectase la instalación de mesas y/o sillas no autorizadas, o en número superior al autorizado o incumplimiento del horario autorizado, se procederá inmediatamente a su desalojo, pasando informe a la Inspección de Tributos quien iniciará el oportuno expediente sancionador instruyendo el mismo de conformidad con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza y en los artículos que componen el Título IV de la Ley General Tributaria así como de las normas que desarrollen y esta y otras complementarias aplicables al caso.

En cualquier otro caso, se instruirá expediente sancionador ordinario para corregir la situación detectada, siendo la cuantía de las sanciones las siguientes:

-Locales que incumplan el horario establecido: Primero apercibimiento. Incumplimiento reiterado: 100% del importe de la liquidación.

-Locales que incumplan el deber de limpieza e higiene: Primero apercibimiento. Incumplimiento reiterado: 100% del importe de la liquidación y retirada de la licencia por la que reste el tiempo de concesión.

En lo concerniente a cualquier otro incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia y Seguridad Ciudadana, así como a la Ordenanza General de Protección del medio Ambiente contra Ruidos, Vibraciones y Radiaciones.

Nota: Última modificación publicada en BORM. 07.02.94

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28/12/95. Exposición Pública en B.O.R.M. de 26/01/96. Publicación Definitiva en el B.O.R.M. el 19/04/96.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 02/12/96. Exposición Pública en B.O.R.M. 21/12/96. Página 13934. Publicación definitiva en el B.O.R.M. 13/02/97 página 1437 y siguientes.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21/04/97.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21/12/98. Exposición Pública en B.O.R.M. 27/01/99 página 952.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22/11/99. Exposición Pública en B.O.R.M. 16/02/00 página 1.886.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 01/12/00. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 19-02-01.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 20/11/01. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 30-1-02.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18/11/02. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 04/03/03.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 17/11/03. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 27/02/04.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23/12/04. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 31/12/04.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28/11/05. Exposición Pública B.O.R.M. de fecha 2/03/2006.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29/10/2007. Exposición pública y aprobación definitiva en el BORM el 26/1/2008.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29/12/2008. Aprobación definitiva y publicación en el BORM el 24/3/2009.

Nota: Modificación provisional Pleno 28/9/2009. Publicación aprobación definitiva BORM 24/12/2009.

Modificación provisional para el 2011 en Pleno 22/11/2010. Publicación aprobación definitiva en el BORM el 26/1/2011.

Aprobación modificación provisional, Pleno 31/10/2011. Aprobación definitiva publicación BORM del 27/12/2011.